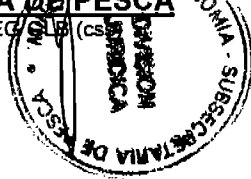


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB 253-2006 1º SEC. (CS)



APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO
QUE SEÑALA MODIFICA RESOLUCION
QUE INDICA.

VALPARAISO, **16 AGO. 2006**

R. EXENTA N° 2338

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chungungo, Sector E, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo, visado por Acción Consultores Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 253/2006, contenido en Memorándum AMERB N° 253/2006, de fecha 2 de agosto de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 del 2000 y N° 253 del 2002 y el Decreto Exento N° 639 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1012 de 2003, N° 3887 y N° 4556, ambas de 2005, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4556 de 2005, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chungungo, Sector E, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 253/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chungungo, Sector E, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del Decreto Exento N° 639 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 04.01.0180 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1070 de fecha 4 de julio de 2002, domiciliado en Caleta Chungungo, comuna de la Higuera, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de junio de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 253/2006, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 16.189 individuos (5.090 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 8.856 individuos (580 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 3.844 individuos (260 kilogramos) del recurso lapa frutilla ***Fissurella cumingi***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 253/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 639 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos—separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas—número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase el numeral 3.-, de la Resolución N° 4556 de 2005, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Chungungo, Sector E, IV Región**, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente: "El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas** y b) lapa **Fissurella ssp.**".

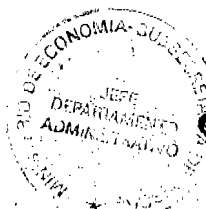
10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 253 de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo